

“Por la cual se deroga la resolución No. 013 del 24 de marzo de 2020”

LA SECRETARIA GENERAL DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO GRUPO CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial conforme a las prerrogativas de la Resolución 064 de 2011, en armonía con las Resoluciones 307 y 308 de 19 de diciembre de 2019 y el artículo 76 de la Ley 734 de 2002 y.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, consideró necesario expedir el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 por medio del cual decreto el estado de emergencia sanitaria en el territorio colombiano con ocasión de los casos reportados de personas infectadas con el virus COVID-19, de conformidad con las facultades legales conferidas por la Ley 1751 de 2015.

Que como medida preventiva para evitar la propagación del virus COVID-19 se consideró que el aislamiento social mediante cuarentena se constituye como la medida preventiva más eficaz contra el COVID-19, hasta la fecha.

Que, el Ministerio del Interior mediante la expedición de su decreto 457 de fecha 22 de marzo de 2020, complementando la declaratoria de emergencia social decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social ordenó el aislamiento preventivo desde el 25 de marzo de 2020 hasta el día 13 de abril de este mismo año.

Que las disposiciones señaladas anteriormente motivaron a que la Secretaría General del Fondo Nacional del Ahorro expidiera a su vez la resolución No. 013 de 2020 el pasado 24 de marzo de 2020 cuyo objeto fue ordenar la suspensión de los términos de los procesos tramitados por el Grupo de Control Disciplinario Interno

RESOLUCIÓN NÚMERO 014 DE 30 de marzo de 2020



“Por la cual se deroga la resolución No. 013 del 24 de marzo de 2020”

del Fondo Nacional del Ahorro, en procura de las garantía legales y procedimentales de los sujetos procesales e intervinientes en las actuaciones disciplinarias.

Que en fecha 28 de marzo de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el decreto legislativo No. 491 de 2020, mediante el cual ordenó, entre otras disposiciones, la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa *“hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social (...)”*

Que el decreto en mención dispuso también que con ocasión de la suspensión de términos y mientras dure la misma, no correrán términos de caducidad ni de prescripción.

Que las anteriores precisiones hacen necesario declarar la derogatoria de la resolución 013 de 2020 proferida por la Secretaria General del Fondo Nacional del Ahorro para efectos de que la suspensión de términos de los procesos disciplinarios del Grupo de Control Disciplinario Interno del Fondo Nacional del Ahorro esté armónicamente acorde a las disposiciones del Gobierno Nacional.

Que en su sentencia No. C-901 del treinta de noviembre de 2011, respecto a la figura de la derogatoria, dispuso lo siguiente:

“La derogación tiene como función “dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento. Por ello se ha entendido que la derogación es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior”, que no se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de la normas, por ejemplo, cuando es declarada inexecutable, “sino en criterios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes”.

A su turno, el Honorable Consejo de Estado, mediante providencia adiada 31 de mayo de 2012, radicada con el número 68001-23-31-000-2004-



RESOLUCIÓN NÚMERO 014 DE 30 de marzo de 2020

"Por la cual se deroga la resolución No. 013 del 24 de marzo de 2020"

01511-01(0825-09) se pronunció frente a la derogatoria de los actos administrativos en los siguientes *términos*:

"De la Derogatoria de los actos administrativos de carácter general. La Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió. Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración."

Que con fundamento en las anteriores precisiones, la Secretaria General del Fondo Nacional del Ahorro, actuando en el marco de sus competencias, las cuales la facultan para derogar actos administrativos de carácter general expedidos por su propio despacho, en atención a los principios de eficacia y economía que rigen los actos administrativos, considera necesario revocar la resolución 013 de 2020 que ordenó la suspensión de términos con el objeto de no limitar esta suspensión y, en cambio, supeditar la misma a las disposiciones que el Gobierno Nacional a bien tenga, en aras de garantizar los derechos de los sujetos procesales y de los intervinientes que actúan en los procesos disciplinarios tramitados por el Grupo de Control Disciplinario Interno del Fondo Nacional del Ahorro a cargo de esta Secretaría General.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Derogar expresamente y en su totalidad la Resolución No. 013 del 24 de marzo de 2019 *" Por la cual se suspenden términos en el trámite de los procesos disciplinarios que adelanta el Grupo de Control Disciplinario Interno del Fondo Nacional del Ahorro, por las razones expuestas en la parte*

RESOLUCIÓN NÚMERO 014 DE 30 de marzo de 2020



“Por la cual se deroga la resolución No. 013 del 24 de marzo de 2020”

considerativa de la presente resolución; y todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación y contra esta no procede ningún recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Web del Fondo Nacional del Ahorro.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a los integrantes del Grupo de Control Disciplinario Interno del Fondo Nacional del Ahorro.

Dada en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
Secretaria General

Proyectó: Luis Eduardo Pérez Correa – GCDI FNA
Revisó y Aprobó: Sandra Liliana Royo Blanco – Secretaria General FNA

Página 4 de 4

Carrera 65 No. 11- 83 Bogotá
Conmutador: 3810150 fax: 2860778
Centro de Atención Telefónica: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070
www.fna.gov.co
Nit: 899.999.284-4



GA-FO-146 V3